

TRASLADOS FORZOSOS

Un poquito de historia

En noviembre del 2017 la Empresa puso en marcha el llamado **plan 17/20** para Operaciones, que consistía en abandonar muchas localidades, cerrando los centros de trabajo con poca plantilla, por el cese de la actividad debido a una progresiva desaparición del cobre y la instalación de fibra óptica.

Este plan constó de distintas fases. En 2018 se llegó a permitir la acogida especial al PSI, fuera ya de plazo, como salida más adecuada para una serie de personas afectadas, Las que no aceptaron esta opción que propuso UGT, se vieron trasladadas forzosamente y abocadas a demandas individuales. Hasta aquí llegó el gran arte negociador de los sindicatos firmantes del convenio.

A finales de ese mismo año, cuando ya se estaba a las puertas de negociar un nuevo Convenio Colectivo (el segundo CEV II), el **Comité Intercentros, con la mayoría de CCOO y UGT, rechazó el plan e incluso envió un escrito a la Empresa**, con una "rotundidad severa".

Situación actual, a punto de finalizar el II CEV del año 2019 y sus prórrogas

La movilidad provincial forzosa a iniciativa de la empresa sigue igual, y claro **la Empresa la utiliza, amparada por el nuevo convenio colectivo ratificado por CCOO y UGT.**

Hasta la fecha se han realizado todos, todos los traslados forzosos, sin resistencia ninguna. De nuevo la Empresa define y ejecutará **un nuevo plan de movilidad** que afectará a todos los centros de trabajo que tengan menos de 15 personas en plantilla, **con unos traslados forzosos a la capital de provincia de hasta 100kms.**

Por nuestra parte, llevamos desde el mes de noviembre del año 2017 reclamando insistentemente a la Empresa y a la mayoría del Comité Intercentros:

- **Que se cumpla el articulado del CEV**, concretamente los artículos 136,137 y 138 que son los que regulan la movilidad forzosa a iniciativa de la empresa y que la empresa se salta a la torera constantemente, no entregando los planes de actividad provinciales, ni ejecutando las posibles recolocaciones voluntarias, así como sin llevar a cabo la posible deslocalización de actividades y la formación necesaria, para que el cambio sea menos traumático.

- Hemos solicitado que se dé **plena capacidad negociadora a todos los Comités Provinciales** para tratar la movilidad forzosa. Es decir que se cumpla lo establecido en el CEV. **Actualmente CCOO y UGT solo “rechazan” el plan, pero NO actúan.**

La película ha empezado, y sabemos el final: las personas afectadas, muy a nuestro pesar, Sí o Sí van a ser trasladadas forzosamente, **pero habrá una “oposición ROTUNDÍSIMA”** por parte de los sindicatos negociadores. Así lo han afirmado en los sucesivos comunicados, rechazan todo, lo difunden en la prensa, pero no cuentan que es la propia Empresa que les recuerda en las reuniones negociadoras (sale en las actas), que la empresa solo ejecuta aquello que ellos han firmado en el convenio.

Nuestra organización tiene alternativas: ejecución de traslados voluntarios, ejecución de formación adecuada, ampliación del teletrabajo, deslocalización de actividad, concentración de personal en puntos intermedios, etc. **No queremos renunciar** a seguir luchando porque merecéis algo más que solo palabras en los comunicados de los llamados negociadores.

Barcelona a 9 octubre 2023

***Recordatorio del articulado del convenio colectivo desde el año 2015

<p>Artículo 136.</p> <p>Durante la vigencia de este Convenio, se desarrollará un mapa de actividades por provincias y vinculado al mismo, un plan de eficiencia provincial para distribuir los recursos hacia las zonas donde radiquen las actividades de creación de valor de la Empresa.</p> <p>(...)</p> <p>De este modo, cuando resulte inviable la posibilidad de ofrecer a un trabajador actividad en su propia residencia laboral, se habilitarán los procedimientos precisos negociados con la RRTT que posibiliten que el empleado pueda realizar actividad acorde con sus conocimientos y habilidades. En estos casos se priorizarán los mecanismos de voluntariedad.</p> <p>Se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de Telefónica de España de las causas que motivan las medidas propuestas, la cuantificación y localización de los trabajadores afectados y de las posibles alternativas.</p> <p>Artículo 137.</p> <p>Los traslados por iniciativa de la Empresa tendrán lugar cuando concurra alguna de las siguientes causas:</p> <p>(...)</p> <p>b. En caso de reajustes de plantillas o reestructuración organizativa</p> <p>()</p>
